



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**AUTO NÚMERO  
(02)**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE 001 DE 2019”**

El Director Territorial Pacífico de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función sancionatoria que le ha sido conferida mediante la Ley 1333 de 2009, el Decreto 3572 de 2011 y la Resolución 0476 del 28 de diciembre de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, Parques Nacionales Naturales de Colombia, es una unidad adscrita al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que tiene a su cargo la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que el decreto ibídem, en el artículo 2, numeral 13 establece que a Parques Nacionales Naturales de Colombia le corresponde ejercer las funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, manifestando que le corresponde ejercer esta potestad a Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre otras entidades.

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 4 inciso segundo establece: “Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las Leyes, y respetar y obedecer a las autoridades”.

Que la Resolución 0476 del 28 de diciembre de 2012 expedida por Parques Nacionales Naturales de Colombia y publicada en el diario oficial el día 05 de marzo de 2013, otorgó la potestad a los Directores Territoriales en materia sancionatoria para conocer en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las Áreas Protegidas asignadas a la Dirección a su cargo, para lo cual expedirá los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieren.

Que el Santuario de Fauna y Flora Malpelo se reservó, alinderó y declaró mediante la Resolución No. 1292 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente; resolución modificada mediante Resolución No. 1423 de 1996 del Ministerio del Medio Ambiente que amplió su área. Posteriormente, mediante la Resolución No. 0761 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente realinderó el Santuario de conformidad con la declaración del área como Zona Especialmente Sensible de la Organización Marítima Internacional - OMI- (Resolución MEPC.97 (47) del 8 de marzo de 2002). Finalmente, mediante Resolución 1589 de 2005 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial realinderó el Santuario ampliando su área y señalando su polígono.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que el 12 de junio de 2006, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) declararon el Santuario de Fauna y Flora de Malpelo Patrimonio Natural de la Humanidad.

Que el Santuario de Fauna y Flora Malpelo hace parte del corredor marino del Pacífico Oriental Tropical (POT), conformado por las cordilleras donde se hallan las islas Cocos en la República de Costa Rica, Coiba en la República de Panamá, Galápagos en la República del Ecuador y Gorgona y Malpelo en Colombia, constituyendo un escenario geológico y biológico submarino único.

### HECHOS

En el marco de las acciones coordinadas entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y la Armada Nacional, al interior del Santuario de Fauna y Flora Malpelo (en adelante SFF Malpelo), en el Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, siendo el 17 de abril de 2019, un grupo conformado por el personal de la Armada Nacional, se encontraba realizando un recorrido de control y vigilancia para garantizar la conservación natural del área protegida, registrando lo siguiente:

- El día **17 de abril de 2019, a las 05:07 a.m.**, el Teniente Corbeta CASTRILLÓN MUÑOZ JOSÉ recibió órdenes del señor Comandante del buque ARC 7 DE AGOSTO, con el fin de verificar objetos no identificados que se encontraban presuntamente realizando maniobras de pesca ilícita, por lo cual procedieron a realizar el proceso de interdicción marítima.
- Al acercarse al área donde se encontraban las embarcaciones, algunas de ellas emprendieron la huida; no obstante, seis de ellas lograron ser inmovilizadas por la Armada Nacional. Al momento de verificar las embarcaciones, se pudo confirmar que tenían artes de pesca y recurso hidrobiológico en su interior:

<b>NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN</b>	<b>COORDENADA GEOGRÁFICA DONDE FUE ENCONTRADA</b>
MARÍA ISABEL II”,	Lat 03°59.456 N Long 81° 39.016 W.
“MY DAYANA II”,	Lat 03°59.332 N Long 81° 39.106 W
“CUATRO HERMANOS III”	Lat 03°59.167 N Long 81° 38.734 W
“KRISTEL MAHIA II”,	Lat 03°40.700 N Long 81° 29.290 W
“CHIKI”,	Lat 03°59.332 N Long 81° 39.106 W
“GLADYS DECLAN II”,	Lat 03°52.398 N Long 78° 42.644 W

Ante la situación y verificación de las actividades realizadas, los elementos para pesca y el recurso hidrobiológico transportado, la Armada Nacional procedió a identificar la nacionalidad de los presuntos infractores, evidenciando que se trataba de 27 tripulantes, de los cuales 21 son de origen ecuatoriano y 06 de origen colombiano. Frente a esta situación y teniendo en cuenta que la actividad de pesca se realizó presuntamente en una zona protegida como es el Santuario de Fauna y Flora Malpelo, se inició desplazamiento hacia Buenaventura con el fin de colocar al siguiente personal bajo disposición de las autoridades correspondientes:

<b>#</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>Tipo de Documento</b>	<b>Número</b>	<b>Nacionalidad</b>
1	ELOISON CENTENO OLAYA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.087.803.355	COLOMBIANO
2	CARLOS JANER PEREA RIUZ	CÉDULA DE CIUDADANÍA	080321836-1	ECUATORIANO
3	JOSE TEMISTOCLES CHINGA TEJENA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	080079105-5	ECUATORIANO
4	LIDER CULTER CASTILLO ANGULO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	080176591-8	ECUATORIANO

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

5	DUKERMAN SALAZAR OROBIO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	080225298-1	ECUATORIANO
6	CARLOS MARIO PERLAZA LIZALDA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.053.789.914	COLOMBIANO
7	ANGEL EMILIO CORTEZ CASIERRA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	080180757-9	ECUATORIANO
8	DAVID QUIÑONEZ QUIÑONEZ	CÉDULA DE CIUDADANÍA	080355781-8	ECUATORIANO
9	ROBINSON JOSE MAIRONGO CONGOLINO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	080427368-8	ECUATORIANO
10	MILTON LINO MARIN LOPEZ	CÉDULA DE CIUDADANÍA	080223404-7	ECUATORIANO
11	PABLO ALEJANDRO ORDOÑEZ	CERTIFICADO DE VOTACION	0850132036	ECUATORIANO
12	NELSON REMBERTO GONZALEZ PEREA	MATRICULA DE PERSONAL MARITIMO	0801194515	ECUATORIANO
13	ORLANDO GUERRERO SALAZAR	VISA PROTECCION INTERNACIONAL	842011572-0	ECUATORIANO
14	SILFREDO JORGE CUELLAR MICOLTA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	080429628-3	ECUATORIANO
15	ANGEL EMILIO MERO VILELA	INDOCUMENTADO	INDOCUMENTADO	ECUATORIANO
16	DANIEL ENRIQUE PAREDES MECIA	N/A	080315045-7	ECUATORIANO
17	JHONATAN ANDRES ACOSTA ESPINAL	N/A	080326385-4	ECUATORIANO
18	FELIX SEGUNDO ESPINAL LARA	N/A	080130198-7	ECUATORIANO
19	CARLOS JHOVANY ESPINAL LARA	INDOCUMENTADO	INDOCUMENTADO	ECUATORIANO
20	JIMMY FERNANDO BALLECILLA PALMA	N/A	080487531-8	ECUATORIANO
21	ANTONIO MANUAL CAICEDO SUAREZ	N/A	080120397-7	ECUATORIANO
22	JINSON ENRIQUE DE LA CRUZ CUELLAR	N/A	080335859-7	ECUATORIANO
23	MILLER ALBERTO PERLAZA LIZALDA	N/A	75.105.650	COLOMBIANO
24	NEIDER RICARDO ANDRADE	N/A	87.945.924	COLOMBIANO
25	IGNACIO MARQUEZ GIRON	N/A	080165137-3	ECUATORIANO
26	DARWIN GEOVANNY BENITES PRADO	N/A	080255479-0	ECUATORIANO
27	RODRIGO MORALES HERNANDEZ	CEDULA DE CIUDADANIA	1.087.188.237	COLOMBIANO

El sitio de la captura se encuentra dentro de la jurisdicción del SFF Malpelo, aproximadamente a 500 kilómetros al oeste del puerto de Buenaventura. El traslado desde el punto de la captura hasta el puerto de Buenaventura se realizó a través del buque ARC '7 de Agosto' que procedió a remolcar seis (06) embarcaciones que estaban siendo ocupados por veintisiete (27) individuos.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El día **18 de abril de 2019**, La Armada Nacional procedió a informar a Parques Nacionales Naturales sobre el operativo y a otras autoridades.

El día **20 de abril de 2019**, ingresaron miembros de Sanidad Portuaria al buque ARC '7 De Agosto' con la finalidad de verificar que el recurso hidrobiológico se encontraba apto para consumo humano. Asimismo, procedieron a determinar el estado de salud de los presuntos infractores, verificando que todos se encontraban en condiciones adecuadas.

El día **20 de abril de 2019**, los miembros del equipo del SFF Malpelo ingresaron al buque ARC '7 De Agosto', que ya se encontraba en inmediaciones del puerto de Buenaventura, con la finalidad de identificar el recurso hidrobiológico incautado por la Armada Nacional y de iniciar las actuaciones administrativas en el marco de su competencia. Por su parte, la Armada Nacional, procedió a realizar la disposición total de los recursos hidrobiológicos incautados a Parques Nacionales Naturales y a dejar a disposición de la Fiscalía, las artes de pesca y las embarcaciones para que hagan parte del material probatorio dentro del proceso penal.

El día **20 de abril de 2019**, Parques Nacionales Naturales realizó la identificación del recurso hidrobiológico que le fue dispuesto por la Armada Nacional y elaboró un informe preliminar ambiental, el cual contiene entre otras cosas: generalidades del SFF Malpelo, aspectos de su importancia ambiental y los resultados del trabajo del concepto técnico sobre la pesca ilícita en el área protegida, identificación de las especies de fauna afectadas, identificación del impacto ambiental, aspectos legales en materias penal, ambiental y pesquera, evidenciando lo siguiente:

<b>Nombre común y nombre científico</b>	<b>Individuos</b>	<b>Peso (Kilogramos)</b>
Atun aleta amarilla ( <i>Scombridae Thunnus albacares</i> )	6	462,6
Cherna café ( <i>Serranidae Mycteroperca olfax</i> )	60	92,7
Cherna ( <i>Serranidae Epinephelus sp.2</i> )	66	71,2
Sardinata ( <i>Carangidae Elagatis bipinnulata</i> )	58	66,2
Cabezudo ( <i>Caulolatilus affinis</i> )	16	31,4
Mero ( <i>Serranidae Dermatolepis dermatolepis</i> )	10	20,1
Cherna verde ( <i>Serranidae Epinephelus sp.1</i> )	11	19,0
Pargo rayado ( <i>Lutjanidae Lutjanus viridis</i> )	14	7,4
Serranidae sp.1 ( <i>Serranidae sp.1</i> )	2	3,4
Bravo ( <i>Seriola lalandi</i> )	1	3,3
Pámpano ( <i>Carangidae sp.1</i> )	1	0,7
Serranidae ( <i>Paranthias sp.1</i> )	1	0,6
<b>TOTAL</b>	<b>246</b>	<b>778,6</b>

Mediante Auto No. 01 del 20 de abril de 2019, la Jefe de área Protegida, Santuario de Fauna y Flora Malpelo, dispuso la imposición de la **MEDIDA PREVENTIVA de SUSPENSIÓN DE OBRA O ACTIVIDAD** de pesca ilícita, a las siguientes personas:

<b>#</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>Tipo de Documento</b>	<b>Número</b>	<b>Nacionalidad</b>
1	ELOISON CENTENO OLAYA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.087.803.355	COLOMBIANO
2	CARLOS JANER PEREA RIUZ	CÉDULA DE CIUDADANÍA	080321836-1	ECUATORIANO
3	JOSE TEMISTOCLES CHINGA TEJENA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	080079105-5	ECUATORIANO
4	LIDER CULTER CASTILLO ANGULO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	080176591-8	ECUATORIANO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

5	DUKERMAN SALAZAR OROBIO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	080225298-1	ECUATORIANO
6	CARLOS MARIO PERLAZA LIZALDA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.053.789.914	COLOMBIANO
7	ANGEL EMILIO CORTEZ CASIERRA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	080180757-9	ECUATORIANO
8	DAVID QUIÑONEZ QUIÑONEZ	CÉDULA DE CIUDADANÍA	080355781-8	ECUATORIANO
9	ROBINSON JOSE MAIRONGO CONGOLINO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	080427368-8	ECUATORIANO
10	MILTON LINO MARIN LOPEZ	CÉDULA DE CIUDADANÍA	080223404-7	ECUATORIANO
11	PABLO ALEJANDRO ORDOÑEZ	CERTIFICADO DE VOTACION	0850132036	ECUATORIANO
12	NELSON REMBERTO GONZALEZ PEREA	MATRICULA DE PERSONAL MARITIMO	0801194515	ECUATORIANO
13	ORLANDO GUERRERO SALAZAR	VISA PROTECCION INTERNACIONAL	842011572-0	ECUATORIANO
14	SILFREDO JORGE CUELLAR MICOLTA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	080429628-3	ECUATORIANO
15	ANGEL EMILIO MERO VILELA	INDOCUMENTADO	INDOCUMENTADO	ECUATORIANO
16	DANIEL ENRIQUE PAREDES MECIA	N/A	080315045-7	ECUATORIANO
17	JHONATAN ANDRES ACOSTA ESPINAL	N/A	080326385-4	ECUATORIANO
18	FELIX SEGUNDO ESPINAL LARA	N/A	080130198-7	ECUATORIANO
19	CARLOS JHOVANY ESPINAL LARA	INDOCUMENTADO	INDOCUMENTADO	ECUATORIANO
20	JIMMY FERNANDO BALLECILLA PALMA	N/A	080487531-8	ECUATORIANO
21	ANTONIO MANUAL CAICEDO SUAREZ	N/A	080120397-7	ECUATORIANO
22	JINSON ENRIQUE DE LA CRUZ CUELLAR	N/A	080335859-7	ECUATORIANO
23	MILLER ALBERTO PERLAZA LIZALDA	N/A	75.105.650	COLOMBIANO
24	NEIDER RICARDO ANDRADE	N/A	87.945.924	COLOMBIANO
25	IGNACIO MARQUEZ GIRON	N/A	080165137-3	ECUATORIANO
26	DARWIN GEOVANNY BENITES PRADO	N/A	080255479-0	ECUATORIANO
27	RODRIGO MORALES HERNANDEZ	CEDULA DE CIUDADANIA	1.087.188.237	COLOMBIANO

El citado Auto No. 001 del 20 de abril de 2019, mediante el cual se impuso medida preventiva, fue comunicado a los presuntos infractores, el día 21 de abril de 2019, según consta en el documento allegado al expediente con acuso de recibido firmado por cada uno de las personas determinadas en el artículo primero.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Así mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del Auto 001 de 2019, la Jefe de Área Protegida, Santuario de Fauna y Flora Malpelo procedió a realizar la donación a la Armada Nacional y a la Junta de Acción Comunal del Barrio San Francisco de Asis – Localidad N° 2, Comuna No. 07, del recurso hidrobiológico que se encontró en condiciones para consumo humano, según consta en las respectivas Actas, previa constancia suscrita por parte de la Secretaría de Salud Distrital de Buenaventura, acerca de las condiciones de sanidad del producto aprehendido.

El día **21 de abril de 2019**, durante aproximadamente siete (7) horas se llevaron a cabo las audiencias de legalización de captura, legalización de la incautación, formulación de imputación y medida de aseguramiento ante un juez de control de garantías, en las cuales se decidió legalizar la captura e incautación realizadas por la Armada Nacional, imputar los cargos de violación de fronteras para la explotación, ilícita actividad de pesca e invasión de áreas de especial importancia ecológica (art. 329, 335 y 337 del código penal) a los ciudadanos ecuatorianos y los cargos de ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables, ilícita actividad de pesca e invasión de áreas de especial importancia ecológica (art. 328, 335 y 337 del código penal) a los ciudadanos colombianos. Finalmente el juez de control de garantías decidió imponer la medida de aseguramiento intramural en contra de los 27 capturados.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**

Que la **Ley 1333 de julio 21 de 2009**, artículos 1 y 2, le otorga la potestad sancionatoria en materia ambiental a Parques Nacionales Naturales.

Que de igual forma, en su artículo 5°, la citada Ley establece que una **Infracción en materia ambiental** es toda acción u omisión que constituya violación a las normas ambientales vigentes.

Que la Ley 1333 de 2009 en el Artículo 18 establece: **“Iniciación del procedimiento sancionatorio. *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado*, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. *En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*”** (Cursiva, negrilla y subrayado no hacen parte del texto original).

Que la Ley ibídem establece en su artículo 22 lo relacionado con la verificación de los hechos, y dispone que *la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.*

Que la Constitución política de Colombia, plantea en su artículo 4°, que *“es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades”*

**NORMATIVIDAD AMBIENTAL**

La infracción mencionada en el acápite de hechos del presente acto administrativo, tiene relación con la siguiente normatividad:

El Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” consagra un catálogo de prohibiciones que pueden traer como consecuencia, en primer lugar, la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y, en segundo lugar, la alteración de la organización de éstas mismas, así:

Numeral 10 del artículo 2.2.2.1.15.1.: **“Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por Parques Nacionales Naturales de Colombia, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales el**

*“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”*

**Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita”.**

Numerales 1 y 10 del artículo 2.2.2.1.15.2.: **1) Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9o y 10o del artículo anterior. 10) “Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente...”**. (Cursiva, negrilla y subrayado son propios)

Que la Resolución N° 176 del 01 de Agosto 2003 emanada de Parques Nacionales Naturales estableció:

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. – PROHIBICIONES A LAS EMBARCACIONES Y VISITANTES:** *se prohíbe a los visitantes del Santuario de Fauna y Flora de Malpelo, las siguientes actividades, además de las definidas en el Decreto 622 de 1977, que puedan, traer como consecuencia la alteración del ambiente natural o de la organización interna del área:*

1. *Realizar cualquier actividad de pesca, usar arpones.*  
(...)

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** – *Las embarcaciones en tránsito están prohibidas en el área del SFF Malpelo.*

*Que el Decreto 622 de 1977 establece en el Artículo 30 numeral 10 la prohibición de la siguiente conducta “Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por el INDERENA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales el INDERENA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita”.*

### **RESPONSABILIDAD DEL ARMADOR**

Que en virtud de lo dispuesto por los artículos 1.477 y s.s. del Código de Comercio que a continuación se transcriben, el armador debe responder civilmente por las actuaciones realizadas por el capitán de la embarcación:

*Art. 1.477 “Son atribuciones del armador:*

- 1) *Nombrar y remover libremente al capitán de la nave, salvo disposición legal en contrario;*
- 2) *Prestar su concurso al capitán en la selección de la tripulación. El armador no podrá imponer ningún tripulante contra la negativa justificada del capitán;*
- 3) *Celebrar por sí o por intermedio de sus agencias marítimas los contratos que reclame la administración de la nave, y*
- 4) *Impartir al capitán las instrucciones necesarias para el gobierno de la nave y para su administración durante el viaje.”*

Ahora bien el artículo 1478 C.Co establece que

*“Son obligaciones del armador:*

- 1) *Pagar las deudas que el capitán contraiga para habilitar y aprovisionar la nave en ejercicio de sus atribuciones legales;*
- 2) *Responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación, y*
- 3) *Cumplir los contratos lícitos que la agencia marítima o el capitán celebre en beneficio de la nave o de la expedición”.*

De igual forma el artículo 1479 C. Co determina que

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*“Aún en los casos en que haya sido extraño a su designación, el armador responderá por las culpas del capitán.”*

Que con fundamento en los hechos anteriormente descritos y a consecuencia de haberse impuesto una MEDIDA PREVENTIVA, se considera procedente iniciar el procedimiento sancionatorio, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Por lo anteriormente expuesto el Director Territorial Pacífico de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO.- INICIAR** una investigación administrativa sancionatoria ambiental en contra de las siguientes personas:

#	NOMBRES Y APELLIDOS	Tipo de Documento	Número	Nacionalidad
1	ELOISON CENTENO OLAYA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.087.803.355	COLOMBIANO
2	CARLOS JANER PEREA RIUZ	CÉDULA DE CIUDADANÍA	080321836-1	ECUATORIANO
3	JOSE TEMISTOCLES CHINGA TEJENA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	080079105-5	ECUATORIANO
4	LIDER CULTER CASTILLO ANGULO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	080176591-8	ECUATORIANO
5	DUKERMAN SALAZAR OROBIO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	080225298-1	ECUATORIANO
6	CARLOS MARIO PERLAZA LIZALDA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.053.789.914	COLOMBIANO
7	ANGEL EMILIO CORTEZ CASIERRA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	080180757-9	ECUATORIANO
8	DAVID QUIÑONEZ QUIÑONEZ	CÉDULA DE CIUDADANÍA	080355781-8	ECUATORIANO
9	ROBINSON JOSE MAIRONGO CONGOLINO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	080427368-8	ECUATORIANO
10	MILTON LINO MARIN LOPEZ	CÉDULA DE CIUDADANÍA	080223404-7	ECUATORIANO
11	PABLO ALEJANDRO ORDOÑEZ	CERTIFICADO DE VOTACION	0850132036	ECUATORIANO
12	NELSON REMBERTO GONZALEZ PEREA	MATRICULA DE PERSONAL MARITIMO	0801194515	ECUATORIANO
13	ORLANDO GUERRERO SALAZAR	VISA PROTECCION INTERNACIONAL	842011572-0	ECUATORIANO
14	SILFREDO JORGE CUELLAR MICOLTA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	080429628-3	ECUATORIANO
15	ANGEL EMILIO MERO VILELA	INDOCUMENTADO	INDOCUMENTADO	ECUATORIANO
16	DANIEL ENRIQUE PAREDES MECIA	N/A	080315045-7	ECUATORIANO
17	JHONATAN ANDRES ACOSTA ESPINAL	N/A	080326385-4	ECUATORIANO
18	FELIX SEGUNDO ESPINAL LARA	N/A	080130198-7	ECUATORIANO
19	CARLOS JHOVANY ESPINAL LARA	INDOCUMENTADO	INDOCUMENTADO	ECUATORIANO
20	JIMMY FERNANDO BALLECILLA PALMA	N/A	080487531-8	ECUATORIANO



**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

21	ANTONIO MANUAL CAICEDO SUAREZ	N/A	080120397-7	ECUATORIANO
22	JINSON ENRIQUE DE LA CRUZ CUELLAR	N/A	080335859-7	ECUATORIANO
23	MILLER ALBERTO PERLAZA LIZALDA	N/A	75.105.650	COLOMBIANO
24	NEIDER RICARDO ANDRADE	N/A	87.945.924	COLOMBIANO
25	IGNACIO MARQUEZ GIRON	N/A	080165137-3	ECUATORIANO
26	DARWIN GEOVANNY BENITES PRADO	N/A	080255479-0	ECUATORIANO
27	RODRIGO MORALES HERNANDEZ	CEDULA DE CIUDADANIA	1.087.188.237	COLOMBIANO

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRACTICAR** diligencia de declaración de parte a las personas indicadas en el artículo anterior, con el fin de conocer y de ampliar detalles de la presente investigación.

**ARTÍCULO TERCERO.- SOLICITAR** al grupo técnico del SFF Malpelo y/o de la Dirección Territorial Pacífico, la ampliación del informe de campo para el procedimiento sancionatorio, con el fin de puntualizar algunos aspectos relevantes frente a los hechos consignados en el mismo.

**ARTÍCULO CUARTO.- SOLICITAR** a la oficina de sistemas de información de la Dirección Territorial Pacífico, el mapa de localización geográfica del área donde se evidenciaron las presuntas actividades prohibidas, con la finalidad de comprobar si las mismas están siendo realizadas al interior del área jurisdicción del PNN Farallones de Cali.

**ARTÍCULO QUINTO.- SOLICITAR** a la Armada Nacional de Colombia verificar las coordenadas de intervención de las motonaves, con el fin de validar su presencia dentro del Área Protegida SFF Malpelo.

**ARTÍCULO SEXTO.- SOLICITAR** a Migración Nacional, la plena identificación de los señores presuntos infractores de nacionalidad ecuatoriana listados en el artículo primero del presente acto administrativo.

**ARTICULO SÉPTIMO.- SOLICITAR** a la Fiscalía General de la Nación, copia de las diligencias adelantadas frente a los presuntos infractores listados en el artículo primero del presente acto administrativo.

**ARTICULO OCTAVO.- SOLICITAR** a la Dirección General Marítima, DIMAR información sobre las motonaves que se relacionan a continuación, con el fin de conocer si en la diligencia adelantada se determinó si contaban con autorización para el ingreso al Área Protegida y la información obtenida acerca del capitán, armador y propietario de las embarcaciones.

<b>NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN</b>
MARÍA ISABEL II”,
“MY DAYANA II”,
“CUATRO HERMANOS III”
“KRISTEL MAHIA II”,
“CHIKI”,
“GLADYS DECLAN II”,

**ARTÍCULO NOVENO.- NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a los presuntos infractores listados en el artículo primero, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**ARTÍCULO DÉCIMO.- TENER** como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, dando aplicación a lo establecido en el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo a la Cancillería de Colombia, dando aplicación a lo establecido en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo a Migración Colombia, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- PUBLICAR** el presente auto en la Gaceta Ambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- TENER** como documentos contentivos del expediente los siguientes:

- Informe preliminar para la Fiscalía General de la Nación.
- Certificado de Sanidad.
- Formato de actividades de prevención, vigilancia y control - AMSPNN\_FO\_34
- Acta de donación de recurso hidrobiológico a la Armada Nacional
- Acta de donación del recurso hidrobiológico a la comunidad
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre
- Acta de entrega del recurso hidrobiológico de parte de la Armada Nacional hacia Parques Nacionales Naturales

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- COMISIONAR** a la Jefe de Área Protegida del Santuario de Fauna y Flora Malpelo para que realice las notificaciones, comunicaciones y demás oficios que se requieren para dar trámite al presente proceso.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Dado en Santiago de Cali, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de 2019.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Robinson Galindo T.*

**ROBINSON GALINDO TARAZONA**

Director Territorial Pacifico

Parques Nacionales Naturales de Colombia

---

**Proyectó:** Pablo Galvis – Profesional Jurídico DTPA

**Revisó:** Zonia Gutiérrez Vidal – Profesional especializada DTPA